



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 858

**Quito, lunes 10 de
octubre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

36 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2016-0233 Apruébese el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales 2

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

DZ6-DZORDFC16-0000002 Deléguese atribuciones al Jefe Zonal 6 del Departamento de Devoluciones 8

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

148-2016 Otórguense dos nombramientos de agentes fiscales a los elegibles que constan en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, para la carrera fiscal en las provincias de Los Ríos y Napo 9

156-2016 Otórguense nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura 13

157-2016 Refórmese la Resolución 047-2014 de 18 de marzo de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "crear las unidades judiciales de Contravenciones de Tránsito del cantón Quito provincia de Pichincha" 17

158-2016 Otórguense nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura 19

159-2016 Nómbrase jueces a nivel nacional 23

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Guano:** Que actualiza la norma de adscripción del Cuerpo de Bomberos al GADMG y establece su estructura y funcionamiento..... 26

No. MDT-2016-0233

Dr. Leonardo Berrezueta Carrión
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Junta Nacional de Defensa del Artesano se creó mediante Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 356, de 5 de noviembre de 1953, cuya reforma y Codificación de 15 de mayo de 1997, fue publicada en el Registro Oficial No. 071, de 23 de esos mismos mes y año;

Que, la Ley de Defensa del Artesano, en el artículo 5 determina la composición del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, incluyendo a cuatro delegados de los artesanos, con sus respectivos suplentes, los que deberán ser elegidos de conformidad con el correspondiente reglamento;

Que, el Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, en el artículo 30 establece la integración de las Juntas Provinciales de Defensa del Artesano, entre cuyos miembros constan los vocales de los artesanos que serán elegidos en la misma forma que los delegados a la Junta Nacional;

Que, el artículo 22 de este Reglamento, determina que el Ministerio del Trabajo, aprobará el Reglamento de Elecciones elaborado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designa al señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante sentencia de 04 de marzo de 2016, suscrita por el Dr. Jorge William Cantos Ormaza, Juez de la Unidad Judicial Penal de la Ciudad de Azogues, que en su parte fundamental, indica: “(...) por considerar que en el presente caso, el hecho de no haberse respetado la resolución número 141-98 del Tribunal Constitucional de ese entonces, en cuanto se refiere a “Acepta parcialmente la demanda, declarar inconstitucionales por el fondo y, suspender los efectos de la palabra “...cantonales...” (...)”; dispone: “(...) Suspender temporalmente el proceso electivo convocado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano

el día sábado 27 de febrero de 2016, en el diario “EL TELEGRAFO”, edición 47.783 para elegir al Directorio de la Junta Nacional, Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano, hasta que se cuente con un reglamento de elecciones que no afecte la resolución número 141-98 del Tribunal Constitucional (...)” “(...) concediendo para ello el plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha en que se ejecutorie la presente resolución y durante este período la actual Directiva de la Junta Nacional de Defensa del Artesano continúe en el cumplimiento de las funciones propias para las que fueron designados hasta que organice y concluya el proceso electoral, con publicación de sus resultados en uno de los Diarios de circulación nacional de la ciudad de Quito, sede de la misma. La disposición antes invocada será asistida y coordinada con el Consejo Nacional Electoral en cuanto sea o fuere factible y que la Defensoría del Pueblo, vigile el estricto cumplimiento de lo ordenado e informe del mismo a esta Autoridad de forma Trimestral (...)”;

Que, en la misma sentencia, emanada por el Juez Cantos Ormaza, se excusa de conocer lo solicitado en razón del reglamento y Acuerdo Ministerial menester del presente, y que en su parte pertinente manifiesta: “(...) Respecto de lo referente a que se deje sin efecto el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional, Provinciales y Cantonales, constate en la Resolución Nro. 001-JNDA-2016, aprobado por el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en Sesión Ordinaria de martes 12 de enero de 2016; y, al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0047-A de 3 de febrero de 2016, dictado por el Ministerio de Trabajo (...)” “(...) al suscrito no le corresponde manifestarse (...)”;

Que, mediante oficio Nro. CNE-CGAJ-2016-0024-Of de 30 de marzo de 2016, el Abg. Ricardo Fabricio Andrade Ureña Coordinador General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, puso en conocimiento de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, la sentencia de la acción de protección Nro. 03283-2016-00142-UJPCA, suscrita por el Dr. Jorge William Cantos Ormaza Juez de la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Azogues; oficio en el que termina establece: “(...) por ello me permito poner en su conocimiento la referida sentencia, con la finalidad de que se tome las acciones legales que correspondan.”;

Que, mediante Oficio Nro. JNDA-P-2016-0099-O, de fecha 29 de agosto de 2016, el licenciado Luis Quishpi Vélez, Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano remitió el proyecto de Reglamento Electoral emitido mediante Resolución Nro. 014-JNDA-2016 por el Directorio de dicha Junta, en Sesión Ordinaria y Extraordinaria de 10 y 22 de agosto del 2016 respectivamente, y solicita la aprobación del Ministerio del Trabajo en cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales, emitido mediante Resolución Nro. 014-JNDA-2016, que consta como anexo al presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0047-A, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 699, de 25 de febrero de 2016, con el cual se aprobó el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano – JNDA – expedido por el Directorio de dicha Junta, mediante Resolución Nro. 001-JNDA-2016, de 12 de enero de 2016; así como todas las disposiciones reglamentarias y normativas de igual o inferior jerarquía que se opusieron al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 22 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

N° 014-JNDA-2016

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO PARA LAS ELECCIONES DE LOS DIRECTORIOS NACIONAL, Y PROVINCIALES

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

Considerando:

Que, el artículo 3, Numeral 1, de la Constitución de la República establece que es deber primordial del Estado “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 10 de la Constitución determina que “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 11 de la Constitución prescribe, entre otros, los siguientes principios: 1) “los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”; 2) “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”; 4) “ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido

de los derechos ni de las garantías constitucionales; y, 9) “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República establece el derecho de los ecuatorianos a elegir y ser elegidos, dentro de un marco de selección transparente, con criterios de equidad y paridad de género e igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 62 de la Constitución dispone el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;

Que, el artículo 424 de la Constitución establece que ésta “es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico”, además de aclarar que “las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

Que, la Junta Nacional de Defensa del Artesano se creó mediante Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial 356, de 5 de noviembre de 1953, cuya reforma y codificación del 15 de mayo de 1997, fue publicada en el Registro Oficial 071, de 23 de mayo de 1997;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, en su inciso segundo, establece que “la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Defensa del Artesano establece la composición del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que, conforme lo prescribe el art. 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, la elección de los delegados artesanales para integrar la Junta Nacional se efectuará en la forma que establezca el Reglamento de Elecciones que elaborará la Junta Nacional y que será aprobado por el Ministerio de Trabajo; y,

Que, es necesario modernizar los procesos electorales de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, a fin de garantizar la participación universal y democrática de sus miembros y afiliados;

Que, mediante Resolución No. 141-98-TC, publicada en el Registro Oficial Suplemento 71, de fecha 20 de noviembre de 1998, el Tribunal Constitucional, hoy Corte Constitucional; resuelve: *“1.- Aceptar parcialmente la demanda, declarar inconstitucionales por el fondo, y suspender los efectos de la palabra “...cantonales...” del artículo 12: la frase “... el mismo que previamente será puesto en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos para su respectivo visto bueno” del literal d) del artículo 20; la frase “Y CANTONALES” del encabezamiento del Título VII LA FRASE “...pudiendo la Junta Nacional crear juntas cantonales en aquellos cantones que su situación geográfica o socio-económica, así lo amerite”, del artículo 29; las palabras o “...cantonales...”, “...y/o cantonales...”, o*

“...Cantoniales...”, “... y cantoniales...” de los artículos 30, 31, 41 inciso primero, y Quinta Disposición General, respectivamente; y, el literal a) del artículo 50 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, publicado en el Registro Oficial No. 255 de 11 de febrero de 1998”;

Que, mediante Acción de Protección No. 03283-2016-00142-UJPCA, el Juez Constitucional de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Azogues; resuelve: “Por lo expuesto, en cumplimiento de lo ordenado en la norma constitucional contenida en los Arts. 76 numeral 7 letra l, 82, 11 numerales 3, 4, 5, 6, 7, 9; y, 61 numeral 1 de la Constitución de la República; Art. 2 numerales 1, 2, 3, 4; Art. 3 numeral 7; Art. 4 numerales 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 13 de la LOGJCC, el suscrito Juez Constitucional ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, por considerar que en el presente caso, el hecho de no haberse respetado la resolución número 141-98 del Tribunal Constitucional de ese entonces, en cuanto se refiere a “Aceptar parcialmente la demanda, declarar inconstitucionales por el fondo, y suspender los efectos de la palabra “...cantoniales...”, vulnera el derecho constitucional de los accionantes contemplado en el Art. 61 numeral 1 de la Constitución, toda vez que su voluntad como artesanos debidamente calificados es elegir y ser elegidos y con la convocatoria a elecciones de las Juntas Cantonales se estaría afectando su derecho a ello, alejándolos de condiciones dignas y en consideración de que la única forma de parar y reparar la violación y vulneración del derecho constitucional, de conformidad con el contenido del Art. 88 de la Constitución en relación con el Art. 18 de la LOGJCC, admite la presente acción de protección propuesta y dispone: Suspender temporalmente el proceso electivo convocado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano el día sábado 27 de febrero de 2016, en el diario “EL TELEGRAFO”, edición 47.783 para elegir al Directorio de la Junta Nacional, Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano, hasta que se cuente con un reglamento de elecciones que no afecte la resolución número 141-98 del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 71 del viernes 20 de Noviembre de 1998, pues el mismo se encuentra vigente, concediendo para ello el plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha en que se ejecutorie la presente resolución y durante este periodo la actual Directiva de la Junta Nacional de Defensa del Artesano continúe en el cumplimiento de las funciones propias para las que fueron designados hasta que organice y concluya el proceso electoral, con publicación de sus resultados en uno de los Diarios de circulación nacional de la ciudad de Quito, sede de la misma. La disposición antes invocada será asistida y coordinada con el Consejo Nacional Electoral en cuanto sea o fuere factible y que la Defensoría del Pueblo, vigile el estricto cumplimiento de lo ordenado e informe del mismo a esta Autoridad de manera trimestral respecto del avance, para lo cual se cursarán los oficios pertinentes. Respecto de lo referente a que se deje sin efecto el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para la Elecciones de los Directorios Nacional, Provinciales, y Cantonales, constante en la Resolución

N°001-JNDA-2016, aprobado por el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en Sesión Ordinaria de martes 12 de enero de 2016; y, al Acuerdo Ministerial N° MDT-2016-0047-A de 03 de febrero del 2016, dictado por el Ministerio del Trabajo, a través del cual se aprueba el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional, Provinciales y Cantonales, emitido mediante Resolución N°001-JNDA-2016, de 12 de enero de 2016, al suscrito no le corresponde manifestarse. De conformidad con el artículo 86 Numeral 5 de la Constitución remítase copias a la Corte Constitucional. Obténgase las piezas procesales necesarias para el archivo del Juzgado. Se concede al doctor Adrián Espinoza Castillo el plazo de cinco días para que legitime su intervención en la diligencia respectiva. En lo que a los accionantes Galo Oswaldo Vásquez Pacheco y Germán Arturo Espinoza Espinoza, quienes no comparecieron a la diligencia de audiencia señalada para el efecto, sin causa justa, conforme así lo establece el Art. 15 numeral 1 de la LOGJCC, aquella inasistencia se considera como un desistimiento tácito, por lo tanto, el particular será estimado para los fines consiguientes”;

Que el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, a través de diálogos mantenidos con varios sectores de artesanos del país y en diferentes Sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con la normativa legal vigente, y las realizadas los días miércoles 10 y lunes 22 de Agosto de 2016 en segunda y definitiva, en su orden, en forma unánime aprobó el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, para las elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales; y, que el mismo sea enviado al Ministerio de Trabajo para su respectiva aprobación, de conformidad al Art. 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Resuelve:

Expedir el siguiente: REGLAMENTO ELECTORAL DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO PARA LAS ELECCIONES DE LOS DIRECTORIOS NACIONAL Y PROVINCIALES.

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por finalidad regular los procesos electorales que tengan por objetivo designar vocales artesanales principales y suplentes para el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y los respectivos Directorios provinciales.

Art. 2.- Sujetos.- De conformidad con el presente Reglamento, y en arreglo a la normativa vigente, el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, convocará los respectivos procesos electorales para elegir vocales artesanales tanto a nivel nacional y provincial. Para este efecto solicitará la asistencia del Consejo Nacional Electoral.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se empleará las siguientes definiciones:

Vocal artesanal: Es la persona, debidamente acreditada como artesana/o, elegida/o de conformidad con el presente Reglamento para integrar el Directorio de la respectiva Junta de Defensa del Artesano, a nivel nacional y provincial.

Registro Electoral: Es la lista actualizada de todas las artesanas y artesanos debidamente acreditadas/os e inscritos en la Junta Nacional de Defensa del Artesano que están habilitados para votar en los procesos electorales internos.

Art. 4.- Conformación de las juntas.- La Junta Nacional de Defensa del Artesano, de conformidad con la ley, está compuesta por cuatro vocales artesanales principales y cuatro vocales artesanales suplentes, a estos se suman los representantes del Presidente de la República y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Las Juntas Provinciales, por su parte, se integran con tres vocales artesanales principales y tres vocales artesanales suplentes, a los cuales se suman la delegada o el delegado del Ministerio de Trabajo.

CAPITULO II

DEL PROCESO ELECTORAL

Sección Primera

De la Autoridad Electoral

Art. 5.- Autoridad Electoral.- La Autoridad Electoral Nacional estará conformada por tres miembros, compuestos por el Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o su delegado/a, un funcionario o funcionaria del Consejo Nacional Electoral y un funcionario o funcionaria del Ministerio del Trabajo. Tendrá jurisdicción nacional y será competente para organizar y controlar el proceso electoral, así como para proclamar sus resultados, conocer y resolver las impugnaciones que se realicen en cada etapa del proceso, notificar y posesionar a las autoridades electas. Para el efecto, la Junta Nacional de Defensa del Artesano proveerá en todo momento la logística que el proceso electoral requiera.

Art. 6.- Período de funciones.- La autoridad electoral permanecerá en funciones desde la designación de sus miembros, hasta la finalización del acto de posesión de las autoridades electas.

Art. 7.- Designación de Presidente y Secretario.- La Autoridad Electoral de entre sus tres integrantes elegirá al Presidente y Secretario, quien dará fe de los actos de dicha autoridad.

Art. 8.- Delegaciones provinciales.- La Autoridad Electoral designará, en cada provincia, su respectiva delegación, que estará compuesta cada una por tres miembros, en observancia de los mismos requisitos y formalidades establecidas para los miembros de la Autoridad Electoral Nacional. Los miembros provinciales elegirán a su Presidente o Presidenta; y, Secretario o Secretaria, de acuerdo al Art. 7 del presente Reglamento.

Art. 9.- Convocatoria a elecciones.- El Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano convocará a elecciones de vocales artesanales a nivel nacional y provincial, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Juez Constitucional, dentro del proceso N°03283-2016-00142, ejecutoriada el 10 de marzo de 2016 y de conformidad al presente Reglamento Electoral aprobado por el Ministerio de Trabajo. La convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación nacional y por medio de los portales web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y del Consejo Nacional Electoral.

Sección Segunda

Del Registro Electoral

Art. 10.- Conformación del Registro Electoral.- El Registro Electoral comprende a todas las personas actual y válidamente registradas y acreditadas como artesanas/os en el territorio nacional, hasta el 29 de julio de 2016, con excepción de aquellos que hubieren sido sancionados con la pérdida del derecho a elegir y ser elegidos, de conformidad con la ley. Los artesanos y artesanas que consten en el registro electoral serán asignados a la dirección electoral de acuerdo con la base de datos actualizada a la fecha señalada anteriormente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano. En el caso de tener artesanas/os con dirección electoral en el exterior, se les asignará la última dirección electoral registrada en el país.

Art. 11.- Registro Electoral preliminar.- Junto con la convocatoria a elecciones, la Autoridad Electoral publicará en los portales web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y del Consejo Nacional Electoral el Registro Electoral preliminar.

Art. 12.- Impugnación del Registro Electoral Preliminar.- Dentro del plazo de diez días subsiguientes a la publicación del Registro Electoral preliminar por parte de la Autoridad Electoral, la artesana o artesano debidamente calificadas/os y registrados en el padrón electoral por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, podrá impugnar por errores u omisiones la información de uno o más electores. Para el efecto, deberá presentar su petición motivada por escrito, con el respaldo documentario correspondiente ante la autoridad electoral provincial.

Dentro del plazo de nueve días contados a partir de la fecha de finalización de la etapa de impugnación, la autoridad electoral provincial recopilará las solicitudes y expedientes de impugnación y los remitirá a la autoridad electoral nacional para la resolución debidamente motivada, sobre la procedencia o no de cada impugnación. La Autoridad Electoral Nacional tendrá un plazo máximo de siete días para la resolución respectiva.

Art. 13.- Publicación del Registro Electoral definitivo.- En el plazo de once días desde la terminación de la etapa de impugnación, la autoridad electoral notificará a las partes interesadas, y procederá a la publicación del Registro Electoral definitivo en los portales web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y del Consejo Nacional Electoral.

Sección Tercera

Reglas Generales

Art. 14.- Requisitos para ser candidata/o.- Para presentarse como candidata/o al Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y de las Juntas Provinciales de Defensa del Artesano, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Ser maestra o maestro de taller, debidamente titulada/o, calificada/o y/o recalificada/o, por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
2. Hallarse en ejercicio de los derechos políticos.

En caso de desempeñar cargo o función pública o cargo directivo en alguna organización gremial artesanal o en centros o unidades de formación artesanal, deberá solicitar licencia sin remuneración o encargar sus funciones de acuerdo al caso, mientras es candidato.

3. No encontrarse en interdicción civil o penal, no ser deudor o deudora al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
4. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito, lavado de activos; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado; y,
5. Las personas que directa o indirectamente, hubieren recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 15.- Prohibición especial.- Ninguna persona podrá ejercer doble cargo simultáneamente en el seno de la Junta Nacional de Defensa del Artesano o de las Juntas Provinciales.

Art. 16.- Equidad de género, ramas artesanales y regiones.- Las candidaturas son pluripersonales y serán presentadas en listas completas con candidatas y candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas para vocales nacionales deberán estar compuestas por al menos cuatro mujeres y cuatro hombres, y para vocales provinciales, por tres mujeres y tres hombres a fin de garantizar la alternabilidad y paridad de género.

Asimismo, para las listas de la Junta Nacional de Defensa del Artesano deberá haber al menos un representante de cada región: costa, sierra y amazonía; y, para las provinciales artesanas y artesanos provenientes de al menos tres ramas artesanales diferentes.

Art. 17.- Impugnación de candidaturas.- Las candidaturas podrán ser impugnadas, por petición motivada presentada por escrito y con el respaldo documentario correspondiente, por incumplimiento de los requisitos o por incurrir en cualquiera de las prohibiciones determinadas en el presente Reglamento.

Art. 18.- Forma de votación y método de adjudicación de escaños.- La votación será por listas de candidatas/os. Para la adjudicación de escaños, se aplicará el método de divisores continuos, para la elección de dignidades nacionales y provinciales, que consiste en:

Al total de la votación obtenida por cada lista se aplicará la fórmula de divisores continuos; se dividirá para 1, 2, 3, 4 y así sucesivamente, hasta obtener cada una de ellas un número de cocientes igual al de las y los candidatas/os a elegirse como principales;

Con los cocientes obtenidos, se ordenarán de mayor a menor y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan de acuerdo a los cocientes más altos, hasta completar el número total de representantes a elegirse;

En caso de que todos los puestos correspondan a una sola lista, el último de ellos se asignará a la lista que ocupe el segundo lugar, en razón de garantizar la representación de minorías; y,

La adjudicación de los escaños en cada lista corresponderá al orden en que estos fueron presentados.

Art. 19.- Logística.- La Autoridad Electoral en coordinación con el CNE, serán responsables de la preparación e impresión de las papeletas de votación, los documentos y paquetes electorales, de acuerdo con las candidaturas calificadas. La preparación de los recintos electorales y la reproducción de material para la difusión electoral, deberá realizarse con el apoyo logístico de las respectivas Juntas Provinciales de Defensa del Artesano.

La Autoridad Electoral resolverá cualquier consulta que se presente a nivel nacional y provincial, dentro de su ámbito de competencia.

Sección Cuarta

Del proceso electoral

Art. 20.- Convocatoria a Elección Universal.- La Autoridad Electoral Nacional convocará para la misma fecha en que se realicen las elecciones de los miembros del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, a elecciones universales en todas las jurisdicciones Provinciales.

Art. 21.- Inscripción de candidaturas.- Dentro de los seis días posteriores a la fecha de publicación del Registro Electoral definitivo, se podrá inscribir las listas de candidatas y candidatos. Las listas para la conformación de la Directiva Nacional se inscribirán ante la autoridad electoral nacional en la sede de la Junta Nacional de Defensa del Artesano ubicada en la ciudad de Quito. Para la inscripción de las listas Provinciales, se hará ante las Autoridades Electorales Provinciales en las respectivas sedes de las Juntas correspondientes.

La inscripción de las candidaturas se receptorá hasta las 18h00 del día señalado en la convocatoria. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formulario de inscripción de candidaturas aprobado por la autoridad electoral que contenga los nombres completos de los candidatos o candidatas, el número de cédula de identidad, sexo, provincia, cantón y rama artesanal a la que pertenece con la firma de aceptación de cada candidato o candidata; formulario que estará a disposición en la página web de la JNDA.
2. Declaración juramentada notariada de cada candidato o candidata de no estar incurso en alguna de las prohibiciones de ley, determinadas en el presente reglamento; y,
3. Para cada candidata o candidato 2 fotografías tipo carné, copias a color de la cédula de identidad, certificado de votación, título artesanal y de la calificación o recalificación artesanal vigente.

Art. 22.- Reglas especiales para Vocales Artesanales Nacionales y Provinciales.- Cada lista para vocales artesanales nacionales, estará conformada por candidatos de ocho ramas artesanales distintas, 4 vocales principales y sus respectivos suplentes; los provinciales con 6 ramas, 3 principales y 3 suplentes.

Art. 23.- Impugnación de candidaturas.- Dentro del plazo de siete días contados desde el cierre del período de inscripciones, la o el maestra/o de taller debidamente legalizado podrá impugnar una o varias candidaturas, por escrito y con el respaldo documentario correspondiente, de conformidad con el presente Reglamento y la normativa vigente; impugnaciones que serán resueltas y notificados dentro del plazo de 13 días.

Art. 24.- Calificación de candidaturas.- En el plazo de doce días contados desde la finalización del período de impugnaciones, la correspondiente delegación provincial de la autoridad electoral calificará las respectivas candidaturas y, de ser el caso, se otorgará un plazo máximo de 2 días adicionales para rectificar o completar la información presentada que será remitida a la autoridad electoral nacional para su validación y ratificación.

Para las listas al Directorio Nacional, la calificación la efectuará la Autoridad Electoral Nacional en los mismos plazos y procedimientos señalados.

Con ello quedará cerrado el período de calificación y dentro de los diez días subsiguientes se publicará las listas de candidatos en el portal web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Art. 25.- Período de campaña.- El período de campaña tendrá una duración de treinta y nueve días, contados a partir de la fecha de publicación de las candidaturas.

Art. 26.- Miembros de Juntas Receptoras del Voto.- La Autoridad Electoral Nacional y provinciales, designará las Juntas receptoras del voto que estarán conformadas por tres miembros: una profesora/or de los Centros y Unidades de Formación Artesanal, una alumna/o destacado del último nivel de los Centros y Unidades de Formación Artesanal y un artesana/o del registro electoral artesanal y tres suplentes,

representantes de los mismos lugares. Esta designación se hará en los 5 días subsiguientes a la publicación del Registro Electoral definitivo. Los miembros designados serán notificados personalmente, y la lista será publicada en los portales web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y del Consejo Nacional Electoral.

Art. 27.- Elección de Vocales Nacionales y Provinciales.- El voto es individual y secreto. Las elecciones se realizarán en recintos electorales designados por la Autoridad Electoral Nacional desde las 08h00 hasta las 17h00. La votación se efectuará en dos papeletas diferenciadas, para Vocales Artesanales Nacionales y Provinciales a su respectivo Directorio.

La Autoridad Electoral Nacional, coordinará con la Policía Nacional, a fin de garantizar el proceso.

Art. 28.- Escrutinio.- Las papeletas serán depositadas en urnas públicas, cuyos contenidos solamente podrán ser escrutados por los respectivos miembros de las juntas receptoras del voto a partir de las 17h00 del día en que se efectúen las votaciones. Este proceso podrá ser observado por delegados de cada lista, y observadores previamente acreditados por la Autoridad Electoral Nacional y Provinciales.

Terminado el conteo de votos, los respectivos miembros de las mesas receptoras del voto suscribirán el acta correspondiente. La respectiva delegación provincial de la autoridad electoral procederá al escrutinio de las actas, dentro de los dos días subsiguientes a la fecha de las votaciones y, culminado este proceso, presentará los resultados, que serán susceptibles de impugnación.

Las actas escrutadas, de manera inmediata, con las seguridades necesarias, y con la custodia de la Policía Nacional, serán trasladadas a los Consejos Nacional y Provinciales de cada jurisdicción.

Art. 29.- Impugnación de resultados.- Dentro de los 2 días siguientes a la fecha de presentación de resultados por parte de la respectiva delegación provincial de la autoridad electoral, la delegada/o o representante legal de la lista podrá impugnar los resultados de una o varias mesas, de manera motivada y documentada. Para el efecto, deberá presentar su petición por escrito.

Art. 30.- Apelación.- Las partes intervinientes en una impugnación, podrán apelar sobre la resolución de la Delegación Provincial ante la Autoridad Electoral Nacional, dentro de los 2 días posteriores al dictamen. En un plazo máximo de 2 días, la autoridad electoral emitirá el veredicto correspondiente, que será de última instancia.

Art. 31.- Proclamación de resultados Nacionales y Provinciales.- Al día siguiente de la finalización del período de impugnación y apelación, la Autoridad Electoral Provincial proclamarán los resultados de sus jurisdicciones, con lo cual los candidatos electos quedarán acreditados para ejercer sus funciones, de conformidad con el presente Reglamento.

En el mismo acto la respectiva Autoridad Provincial notificará con los resultados definitivos a la Autoridad Nacional Electoral, la que proclamará los resultados para los candidatos de elección nacional.

Estos resultados serán publicados en la página web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, con lo cual los candidatos electos quedarán acreditados para ejercer sus funciones, de conformidad con el presente Reglamento.

Sección Quinta

De la notificación y posesión

Art. 32.- Notificación y posesión.- Dentro de los dos días posteriores a la proclamación de resultados, la autoridad electoral procederá a la notificación de los resultados. La posesión de vocales nacionales y provinciales electos deberá realizarse dentro del término de 15 días después de publicados los resultados por la autoridad electoral.

Art. 33.- Conformación de los Directorios.- En la primera sesión del nuevo Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como de las respectivas Juntas Provinciales, se elegirán de entre sus miembros a las personas que ejerzan la Presidencia y Vicepresidencia, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 18 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- En el proceso electoral a realizarse desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Consejo Nacional Electoral, deberá asesorar, dar apoyo organizativo y ser parte de la Autoridad Electoral.

SEGUNDA.- Quienes se encuentren inscritos en el registro electoral hasta el 29 de julio del año 2016, podrán ejercer el derecho a elegir y ser elegidos Miembros de los Directorios Nacional y Provinciales de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Queda derogado el Reglamento Electoral de la JNDA aprobado mediante Acuerdo Ministerial N°MDT-2016-0047-A, de doce de enero del dos mil dieciséis, por el Ministerio del Trabajo y publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°699, de 25 de febrero de 2016, así como todas las disposiciones reglamentarias y normativas de igual o inferior jerarquía que se opusieron al presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y dos días del mes de agosto del 2016.

f.) Lic. Luis Quishpi Vélez, Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

f.) Dr. Eloy Izquierdo Buestan, Secretario General de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Certifico: que la presente Resolución, fue discutida y aprobada en forma unánime por el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en Sesiones Ordinaria y extraordinaria, realizadas en la ciudad de Quito el miércoles 10 y lunes 22 de agosto del 2016, en su orden.

f.) Dr. Eloy Izquierdo Buestan, Secretario General de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Las seis (06) foja(s) útil(es) que antecede, anexa al Oficio Nro. MDT-DSG-2016-8995-OFICIO de fecha 23 septiembre de 2016; son fotocopias de los documentos que reposan en el archivo de gestión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de fotocopia	Cantidad de fojas
Copia del Original	00
Copia Simple	06
Copia Compulsa	00
Total fotocopias entregadas	06

Quito, 23 de septiembre de 2016.

f.) Srta. Lcda. Cristina Freire M., Directora de Secretaria General.

No. DZ6-DZORDFC16-0000002

EL DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el inciso tercero del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión y de la función a la que se refiere el artículo 8 del mismo cuerpo legal es decir, la emisión de actos normativos;

Que, el artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que los directores regionales, a más de las funciones establecidas en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, deberán supervisar que la Dirección Regional preste diligente atención a los contribuyentes;

Que, el numeral 5 del artículo 103 del Código Tributario establece como deberes sustanciales de la administración tributaria y, en consecuencia, del Director General y de los directores regionales y provinciales de esta entidad, la expedición de resoluciones motivadas ante las peticiones que se les presentaren;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establecen que las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía y que salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que, a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas que sustituye la denominación de direcciones regionales por la de direcciones zonales;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 838 de 12 de septiembre de 2016, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad su atribución de conocer y resolver las peticiones que se formularen;

Que, el artículo 1 de la Resolución citada en el considerando que antecede, en su numeral 6 delega a los directores zonales y provinciales del Servicio de Rentas Internas, la competencia para resolver las solicitudes de devolución condicionada del Impuesto al Valor Agregado pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten.

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000730, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 604 del 08 de octubre de 2015, la Directora General del Servicio de Rentas Internas, establece las normas que regulan el procedimiento para la devolución del impuesto al valor agregado, incluyendo la devolución automática, la compensación con retenciones del IVA efectuadas y la devolución excepcional, a los exportadores de bienes;

Que, el artículo 1 de la Resolución citada en el considerando que antecede establece las normas que regulan el procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado, incluyendo la devolución provisional automática, la devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA

efectuadas, y la devolución excepcional a los exportadores de bienes de conformidad con lo dispuesto en el presente acto normativo.

Que, el artículo 8 de la Resolución Ibídem, establece el mecanismo de devolución provisional automática a utilizar por parte de los exportadores de bienes;

Que, por aplicación de los citados artículos 55 y 56 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, dichos órganos pueden delegar esta atribución a las autoridades de inferior jerarquía;

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe Zonal 6 del Departamento de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas, para que firme las liquidaciones provisionales que se generan por las solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado a Exportadores.

Artículo 2.- Esta Resolución surtirá efecto a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese. Cuenca, a las diez horas diez minutos del día 15 de septiembre de 2016.

Proveyó y firmó el Oficio que antecede el **Ing. Jaime Ordoñez A. Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas**, en Cuenca a 15 de septiembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Eco. Viviana Zaldua Velez, Secretaria Zonal 6, Servicio de Rentas Internas.

No. 148-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 108-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: *“APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, resolvió aprobar la convocatoria al: *“CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA LA CARRERA FISCAL”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 278, de 30 de junio de 2014;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de septiembre de 2014, mediante Resolución 253-2014,

publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 365, de 30 de octubre de 2014, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 108-2014 MEDIANTE LA QUE SE APROBÓ EL: INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 326-2014, resolvió: “DENOMINAR AL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE FISCAL: FISCAL RAMÓN FRANCISCO LOOR PINCAY”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 446, de 26 de febrero de 2015, resolvió: “APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;

Que, mediante Memorando DNTH-3503-2015, de 16 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), a la fecha, pone en conocimiento de la Dirección General a la fecha, el Oficio 3793-FGE-DTH, de 9 de abril de 2015, suscrito por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, quien remite: “(...) la lista de elegibles a ser nombrados, de acuerdo a nuestra disponibilidad de partidas vacantes, el orden de puntajes, la predisposición de algunos candidatos para laborar en una provincia distinta a la postulada y el cumplimiento de 3 años de ejercicio profesional a la fecha de la expedición de la Resolución 022-2015, esto es, al 12 de febrero de 2015.

En la resolución que emita el Pleno, recomiendo que se incluya una indicación respecto de los candidatos que no cumplen con el mencionado requisito, a fin de que puedan ser considerados para cubrir vacantes en el futuro, una vez que lleguen al requisito establecido, de acuerdo a las necesidades institucionales...”;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-638, de 21 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, a la fecha, solicita al Ministerio del Trabajo que se analice y emita pronunciamiento respecto a lo planteado por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, sobre la aplicación del perfil de Agente Fiscal, del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0189, de 22 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, la respuesta a la consulta respecto al perfil de Agente Fiscal y manifiesta que: “(...) considerando que el puesto de Agente Fiscal, pertenece a la carrera fiscal deberá aplicarse lo que determina el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial respecto a los requisitos específicos para el ingreso a la carrera fiscal.

Adicionalmente, señalo que el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007, no es aplicable ya que respondió a normas legales antes de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 544, de 9 de marzo de 2009.”;

Que, mediante Oficio FGE-DTH-2016-009419-O, de 25 de julio de 2016, suscrito por el doctor Galo Alfredo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, señala: “...el informe técnico No. 0240-DTH-NOMB-AF-2016, el cual tiene como principal objetivo, solicitar al pleno del Consejo de la Judicatura el nombramiento de un (1) Agente Fiscal para la provincia de Los Ríos...”;

Que, mediante Oficio FGE-DTH-2016-009537-O, de 27 de julio de 2016, suscrito por el doctor Galo Alfredo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, señala: “...el informe técnico No. 0241-FGE-DTH-NOMB-AF-2016, el cual tiene como principal objetivo el otorgar nombramiento del cargo de agente fiscal categoría 1 en la provincia descrita, al doctor Luis Anibal Chipantiza Aseicha, elegible de la Resolución del Pleno No. 022-2015...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-3236, de 7 de septiembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-4377-2016, de 6 de septiembre de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene los: “Nombramientos de agentes fiscales elegibles de la resolución No. 022-2015”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

OTORGAR DOS NOMBRAMIENTOS DE AGENTES FISCALES A LOS ELEGIBLES QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL EN LAS PROVINCIAS DE LOS RÍOS Y NAPO

Artículo 1.- Otorgar dos nombramientos de agentes fiscales a los elegibles que constan en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, para la carrera fiscal en las provincias de Los Ríos y Napo, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Delegar la posesión de estos funcionarios a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la

Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 3.- La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, previo a la posesión de aquellas personas que han sido nombradas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, verificará que no hayan sido sancionadas con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmersos en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

Anexo

ELEGIBLE PARA NOMBRAMIENTO, CAMBIO DE PROVINCIA						
RESOLUCIÓN 022-2015						
No.	Cédula	Elegible	Puntaje	Provincia asignada según Resolución 022-2015	Acepta cambio de provincia a:	Observaciones
LOS RÍOS						
1	171400308-2	Naranjo Lituma Ruth Kelagey	98,902	El oro	Los Ríos	Acepta cambio de provincia, le corresponde ser nombrada por tener el más alto puntaje de los elegibles que aceptaron cambio de provincia

ELEGIBLE PARA NOMBRAMIENTO, SEGÚN DISPONIBILIDAD DE VACANTES Y ORDEN DE PUNTAJE					
RESOLUCIÓN 022-2015					
No.	Cédula	Elegible	Puntaje	Provincia asignada según Resolución 022-2015	Observaciones
NAPO					
2	180284628-5	Chipantiza Aseicha Luis Anibal	93,250	Napo	Corresponde ser nombrado por estricto orden de puntaje.

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 148-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 156-2016

**EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial declara: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjezas y a los conjeques de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley,*

para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”*;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...”*;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público expresa: *“El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.”*;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados...”*;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: *“El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad del sector público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios...”*;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *“De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...”*;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”*;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala como una de las clases de nombramiento: *“b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”*;

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: *“c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional*

se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”;

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: *“Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta: *“Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente.”;*

Que, el artículo 101 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Certificación presupuestaria anual.- Cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado. La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos generados pueden modificarse, liquidarse o anularse, de conformidad con la norma técnica expedida para el efecto.”;*

Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según se el caso, salvo los casos previstos en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-186-A, de 2 febrero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, remite al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha, la: *“Matriz que contiene la Planificación del Talento humano para el año 2015 del Consejo de la Judicatura (...) a efecto de que se disponga a quien corresponda continuar con el trámite respectivo...”;*

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2015-0002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo resolvió: *“Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro*

(3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura. (...) A partir del mes de febrero de 2015...”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0073, de 4 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, quien remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, la: *“(...) resolución y lista de asignaciones para la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos priorizados para el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que la Unidad de Administración de Talento Humano institucional realice las acciones correspondientes para su debida implementación.”;*

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0352, de 20 de mayo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, remite al economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, el: *“proyecto de Resolución para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera correspondiente a la Planificación de Talento Humano del año 2015 para el Consejo de la Judicatura...”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135, de 17 de junio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha, prescribe: *“Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciere sus veces, las siguientes atribuciones...”;*

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0670, de 28 de julio de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, que: *“Mediante Oficios MINFIN-DM-2015-0345 y MINFIN-DM-2015-0382, de 29 de junio y 21 de julio de 2015, respectivamente, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera del Consejo de la Judicatura (...) con la finalidad de que, se concluya con el proceso de creación de puestos acorde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135.”;*

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0669, de 28 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, que: *“(...) una vez revisada la documentación remitida por parte de la Unidad de Administración de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, esta Cartera de Estado aprueba la Planificación del Talento Humano para el año 2015, en lo referente a la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera, con el fin de mantener la operatividad de la gestión institucional.”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0175, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la

fecha establece: *“Aprobar cuarenta y seis (46) perfiles provisionales de puestos correspondientes a los Organos Jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura...”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo manifiesta: *“Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo de la Judicatura...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 216-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 375, de 7 de octubre de 2015, resolvió: *“DE LA CREACIÓN DE CUATRO MIL UN (4001) PUESTOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”*;

Que, mediante Memorando DNTH-6274-2015, de 29 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) a la fecha, solicita a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, que: *“por su intermedio se ponga en conocimiento para la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la ampliación de la convocatoria para el concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional, que permitirá otorgar los nombramientos provisionales respectivos.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4263, de 29 de julio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, quien remite el Memorando DNTH-6274-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) a la fecha, que contiene la ampliación de la: *“Convocatoria para el Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional”*;

Que, El numeral 2 del literal B) del Anexo 2 del Acuerdo Ministerial 307, de 19 de octubre de 2015, suscrito por el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas indica: *“Las entidades no podrán realizar reformas web por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos, y demás movimientos de personal que involucren asignaciones presupuestarias adicionales si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, de conformidad con el artículo 115 del COPLAFIP.”*;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 307, de 19 de octubre de 2015, suscrito por el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas señala: *“La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a establecer las responsabilidades y sanciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2016-3499, de 23 de septiembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-SA-2016-124, de 23 de septiembre de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe para otorgar nombramientos provisionales; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramientos provisionales, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución se realizará una vez que se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas el ingreso del personal constante en el anexo al sistema de remuneraciones, bajo la modalidad de nombramiento provisional que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES						
No.	PROVINCIA	NOMBRE_ ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÉDULA	FUNCIONARIO	CARGO
1	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA	1723355226	ARIAS GARCÍA ANDREA ESTEFANY	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1
2	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA	1725438459	ALVAREZ VILLARREAL JENIFFER NATALIA	TÉCNICO DE ACTIVOS FIJOS Y ALMACÉN
3	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA	1722856703	TAIPE YANCHATUÑA DIANA CATALINA	TÉCNICO DE ACTIVOS FIJOS Y ALMACÉN
4	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA	1303435158	CENTENO VÉLEZ DOLORES MARÍA VICENTA	JEFE DEPARTAMENTAL NACIONAL DE ACTIVOS FIJOS Y ALMACÉN
5	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA	1709398612	PEÑA TITUAÑA WILLAMS RIGOBERTO	JEFE DEPARTAMENTAL NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
6	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA	1714821277	MAYORGA CARRASCO VÍCTOR ELÍAS	TÉCNICO DE ACTIVOS FIJOS Y ALMACÉN
7	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA	1725726879	BOLAÑOS VILLACIS CINDY FERNANDA	TÉCNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
8	ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	0803601715	GÓMEZ MENDOZA TATIANA SABRINA	GESTOR DE ARCHIVO

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 156-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 157-2016

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, El Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de diciembre de 2010, mediante Resolución 077-2010, publicada en el Registro Oficial No. 367, de 20 de enero de 2011, resolvió: “*Art. 1.- Crear los siguientes Juzgados de Contravenciones y Juzgados de la Niñez y Adolescencia, con competencia a nivel parroquial dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, zonificado a través de sus Administraciones Zonales determinadas en el marco de la Ordenanza de Zonificación No. 002 y resoluciones de creación...*”;

Que, El Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de junio de 2011, mediante Resolución 038-2011, publicada en el Registro Oficial No. 496, de 21 de julio de 2011, resolvió: “*Art. 1.- Modificar las resoluciones 077-2010 y 12-2011, designando la respectiva numeración a los juzgados de contravenciones creados y la competencia territorial...*”;

Que, El Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de mayo de 2012, mediante Resolución 051-2012, publicada en el Registro Oficial No. 732, de 26 de junio de 2012, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 077-2010 (CREACIÓN DE LOS JUZGADOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES DE PICHINCHA EN CONVENIO CON EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO)*”;

Que, El Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de marzo de 2014, mediante Resolución 047-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 216, de 1 de abril de 2014, resolvió: “**CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DEL CANTÓN QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-3368, de 15 de septiembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNDMCSJ-2016-526, de 29 de agosto de 2016, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; CJ-DNJ-SNA-2016-889, de 2 de septiembre de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-1655, de 13 de septiembre de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución para: “**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 047-2014 DE 18 DE MARZO DE 2014 (...) MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CREÓ LAS UNIDADES DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DEL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 047-2014 DE 18 DE MARZO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ:
“CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DEL CANTÓN QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 22, por el siguiente texto:

“Artículo 22.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Carapungo”, serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Calderón, Llano Grande, Llano Chico y Guayllabamba”.

Artículo 2.- Cambiar el título del Capítulo VII, de la Resolución 047-2014, por el siguiente texto:

“CAPÍTULO VII

DE LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES PENALES Y DE TRÁNSITO “TUMBACO”

Artículo 3.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Tumbaco”” por: “Unidad Judicial de Contravenciones Penales y de Tránsito “Tumbaco””.

Artículo 4.- Sustituir el artículo 26, por el siguiente texto:

“Artículo 26.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones Penales y de Tránsito “Tumbaco”, serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Cumbayá, Tumbaco, Puembo, Pifo, Checa, Tababela, Yaruquí y El Quinche.”.

Artículo 5.- Sustituir el artículo 27, por el siguiente texto:

“Artículo 27.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones Penales y de Tránsito “Tumbaco”, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
2. **Tránsito**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,
3. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

Artículo 6.- Agréguese a continuación del artículo 28, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir el Juzgado Sexto de Contravenciones, con sede en la parroquia de Tumbaco, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento del juez que integra la judicatura suprimida mediante esta resolución, serán reasignadas entre los jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones Penales y de Tránsito “Tumbaco” del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo (...)- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Contravenciones Penales y de Tránsito “Tumbaco”, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar el literal f) del artículo 1 de la Resolución 038-2011, de 14 de junio de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 496, de 21 de julio de 2011, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “Art. 1.-

Modificar las resoluciones 077-2010 y 12-2011, designando la respectiva numeración a los juzgados de contravenciones creados y la competencia territorial... ”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

N 158-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial declara: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjezas y a los conjeques de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;*

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...”;*

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público expresa: *“El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.”;*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados...”;*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: “El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad del sector público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios...”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: “De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala como una de las clases de nombramiento: “b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”;

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: “c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”;

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: “Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta: “Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren

contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente.”;

Que, el artículo 101 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Certificación presupuestaria anual.- Cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado. La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos generados pueden modificarse, liquidarse o anularse, de conformidad con la norma técnica expedida para el efecto.

Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según se el caso, salvo los casos previstos en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-186-A, de 2 febrero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, remite al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha, la: “Matriz que contiene la Planificación del Talento humano para el año 2015 del Consejo de la Judicatura (...) a efecto de que se disponga a quien corresponda continuar con el trámite respectivo...”;

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2015-0002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo resolvió: “Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura. (...) A partir del mes de febrero de 2015...”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0073, de 4 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, quien remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, la: “(...) resolución y lista de asignaciones para la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos priorizados para el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que la Unidad de Administración de Talento Humano institucional realice las acciones correspondientes para su debida implementación.”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0352, de 20 de mayo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, remite al economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, el: “proyecto de Resolución para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera correspondiente a la Planificación de Talento Humano del año 2015 para el Consejo de la Judicatura...”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135, de 17 de junio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha,

prescribe: “Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciere sus veces, las siguientes atribuciones...”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0670, de 28 de julio de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, que: “Mediante Oficios MINFIN-DM-2015-0345 y MINFIN-DM-2015-0382, de 29 de junio y 21 de julio de 2015, respectivamente, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera del Consejo de la Judicatura (...) con la finalidad de que, se concluya con el proceso de creación de puestos acorde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135.”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0669, de 28 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, que: “(...) una vez revisada la documentación remitida por parte de la Unidad de Administración de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, esta Cartera de Estado aprueba la Planificación del Talento Humano para el año 2015, en lo referente a la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera, con el fin de mantener la operatividad de la gestión institucional.”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0175, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha establece: “Aprobar cuarenta y seis (46) perfiles provisionales de puestos correspondientes a los Órganos Jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo manifiesta: “Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo de la Judicatura...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 216-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 375, de 7 de octubre de 2015, resolvió: “DE LA CREACIÓN DE CUATRO MIL UN (4001) PUESTOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;

Que, mediante Memorando DNTH-6274-2015, de 29 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) a la fecha, solicita a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, que: “por su intermedio se ponga en conocimiento para la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la ampliación de la convocatoria para el concurso público de méritos, oposición, impugnación

ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional, que permitirá otorgar los nombramientos provisionales respectivos.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4263, de 29 de julio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, quien remite el Memorando DNTH-6274-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) a la fecha, que contiene la ampliación de la: “Convocatoria para el Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional”;

Que, El numeral 2 del literal B) del Anexo 2 del Acuerdo Ministerial 307, de 19 de octubre de 2015, suscrito por el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas indica: “Las entidades no podrán realizar reformas web por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos, y demás movimientos de personal que involucren asignaciones presupuestarias adicionales si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, de conformidad con el artículo 115 del COPLAFIP.”;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 307, de 19 de octubre de 2015, suscrito por el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas señala: “La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a establecer las responsabilidades y sanciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2016-3571 y su alcance, de 29 de septiembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-SA-2016-241 y su alcance, de 28 y 29 de septiembre de 2016, respectivamente, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contienen los informes para otorgar nombramientos provisionales; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramientos provisionales, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución se realizará una vez que se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas el ingreso del personal constante en el anexo al sistema de remuneraciones, bajo la modalidad de nombramiento provisional que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en Machala, provincia de El Oro, el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES						
NO.	PROVINCIA	NOMBRE_ ORGANISMO	DEPENDENCIA	CEDULA	FUNCIONARIO	CARGO
1	PLANTA CENTAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL	0201882990	CHICO CHAVEZ MARCOS ANTONIO	ANALISTA DE PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA 1
2	PLANTA CENTAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCION NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL	0802817155	RIVAS RECALDE DIANA CAROLINA	TÉCNICO DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO
3	PLANTA CENTAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL	1721763611	SANTAMARÍA CADENA LORENA FERNANDA	ANALISTA DE PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA 1
4	PLANTA CENTAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL FINANCIERA	1001851631	SUÁREZ VACA ELIZABETH PATRICIA	ANALISTA DE CONTABILIDAD 2
5	PLANTA CENTAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS y ESTADÍSTICA JUDICIAL	1715288609	GUAYASAMÍN CISNEROS ANA LUCÍA	TÉCNICO DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO
6	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA	1717535858	GARCÍA GUEVARA BYRON ANDRÉS	TÉCNICO DE ACTIVOS FIJOS Y ALMACÉN

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 158-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura**

No. 159-2016

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que sigan al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de diciembre de 2013, mediante Resolución 212-2013, publicada en el Registro Oficial No. 177, de 5 de febrero de 2014, resolvió: **“REALIZAR UN NUEVO CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”**

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 16 de octubre de 2013, mediante Resolución 157-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 114, de 1 de noviembre de 2013, resolvió: **“UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL”**;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 072-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: **“UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE**

APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 070-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN 157-2013, PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de julio de 2015, mediante Resolución 211-2015, publicada en el Registro Oficial No. 575, de 28 de agosto de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD PENAL, CONTENCIOSO Y CORTE PROVINCIAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de agosto de 2015, mediante Resolución 244-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 599, de 1 de octubre de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD MULTICOMPETENTE, DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2016-3588, de 29 de septiembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-SA-2016-253, de 29 de septiembre de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: “*Informe No. 003-2016 postulante a Juezas y Jueces a Nivel Nacional*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUECES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Nombrar jueces a los postulantes elegibles a nivel nacional, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dando en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

NOMBRAMIENTO DE JUECES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	SE SUGIERE NOMBRAMIENTO PARA:			PUNTAJE
				JUDICATURA	PROVINCIA	CANTÓN	
1	Renuncia Wilfrido Chica, en la Unidad Judicial de lo Civil de El Oro, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Ciclo.	0301271730	VÉLEZ RODAS JAVIER ALFONSO	Unidad Judicial de lo Civil	EL ORO	SANTA ROSA	80,33

2	Destitución de José Gerardo Tamayo Arana, en la Unidad Judicial de lo Penal Norte N°2 de Guayas, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles 1027.	030168639-0	REGALADO ARCE EDWIN GEOVANNY	Unidad Judicial de lo Penal Norte N°2	GUAYAS	GUAYAQUIL	80
3	Reemplazo de la excusa de Alvarado Pacheco Juan Carlos, en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayas, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Ciclo.	030088357-6	QUINTEROS RIVERA GUIDO GEOVANNY	Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	GUAYAS	GUAYAQUIL	90,5
4	Destitución de Preciado Alvarado Magdalena Irene, en la Unidad Judicial Multicompetente Primera de lo Civil de Guayas, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Ciclo.	092148879-7	VEINTIMILLA GALARZA ANA CRISTINA	Unidad Judicial Multicompetente Primera de lo Civil	GUAYAS	SAMBORONDÓN	95
5	Traslado de Raúl Reinoso, en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Tributario de Manabí, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles 1027.	170849108-7	IZQUIERDO DUNCAN YOLANDA ELIZABETH	Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Tributario	MANABÍ	PORTOVIEJO	82
6	Traslado de Cabrera Patricia, en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santo Domingo de los Tsachilas, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Ciclo.	140008925-4	BUSTOS ÁVILA ROLANDO ALCIBAR	Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	86,25

7	Destitución Vinicio Alejandro Cueva Ortega, en la Sala de lo Civil, y Mercantil de la Corte Provincial de Loja, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Ciclo.	110409891-6	ALVARADO GONZALEZ FREDY ROLANDO	Sala de lo Civil, y Mercantil de la Corte Provincial	LOJA	LOJA	95,7
8	Destitución Milner Vicente Peralta Torres, en la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Ciclo.	110302574-6	NARVÁEZ CANO PABLO SANTIAGO	Sala de lo Civil, y Mercantil de la Corte Provincial	LOJA	LOJA	95,3
9	Destitución Paúl Edvaldo Carrión González, en la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Ciclo.	110355454-7	CAAMAÑO OCHOA FRANK RICARDO	Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial	LOJA	LOJA	94,55

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 159-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- crearon el Sistema Nacional de Competencias, con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de Gobierno, guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264, numeral 13, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

Que, por disposición del Art. 389 de la Carta Suprema, le corresponde al Estado y por ende a las instituciones que lo componen, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres

de origen natural o antrópico, mediante la prevención, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Art. 55 literal m) del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Art. 140 del Código Ibídem, establece que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que, el citado Art. 140, del mismo cuerpo legal, en su inciso cuarto dispone: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados

como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos. “;

Que, en la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 418 del 16 de enero del 2015, dice: “En el Art. 32, de la Ley de Defensa contra Incendios, sustitúyase el inciso inmediatamente posterior a los numerales constantes del mismo por el siguiente: “El tributo previsto en este artículo podrá ser cobrado por las empresas eléctricas previo convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico”;

Que, el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone, “unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo;

Que, mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial N°52, de fecha martes 1 de abril del 2003, el Concejo Municipal del Cantón Guano asume la competencia del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guano;

Que, el Concejo Nacional de Competencias, mediante resolución N°. 0010-CNC-2014, de 12 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N°. 43 de 10 de enero de 2015, expide la Regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, el Art. 1 de la indicada Resolución N° 0010-CNC-2014, dispone: “Asúmase e implementese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”;

Que, la misma Resolución N° 0010-CNC-2014, en su Art. 9 señala: “En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente”;

Que, el Art. 15 ibídem, determina que: “Los recursos para ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección y socorro y extinción de incendios son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia”; y,

Expide:

LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA LA NORMA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUANO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO Y ESTABLECE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVO

Art. 1.- Constitución.- Asúmase la competencia y el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Guano, constituyéndole en una entidad de derecho público, la misma que se encuentra adscrita al Gobierno Autónomo Municipal del cantón Guano, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Guano.

Art. 2.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón Guano, al amparo de la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, La Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos, la presente Ordenanza y las demás resoluciones del Concejo Municipal, Alcaldía y Consejo de Disciplina.

Art. 3.- Ámbito.- La presente Ordenanza dentro del ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, tendrá aplicación dentro de la jurisdicción territorial del cantón Guano.

Art. 4.- Objetivo.- La presente Ordenanza tiene como objetivo, normar el funcionamiento y operatividad del Cuerpo de Bomberos de Guano al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano y establecer su estructura y organización, la misma que estará encargada de operar para prevenir, proteger y socorrer en casos de desastres y/o siniestros naturales o antrópicos.

Art. 5.- Facultades del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asumirá las facultades determinadas en el artículo 9 de la Resolución N° 0010-CNC-2'14, publicada en el Registro Oficial 413, del 10 de enero de 2015, en los siguientes términos:

5.1 Rectoría Local:

En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Consejo de Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

5.2 Planificación Local:

5.2.1 Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

5.2.2 Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes;

5.2.3 Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad; y,

5.2.4 Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

5.3 Regulación Local:

5.3.1 Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial;

5.3.2 Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;

5.3.3 Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;

5.3.4 Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles; y,

5.3.5 Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

5.4 Control Local:

5.4.1 Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones;

5.4.2 Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, aprobando en el visto bueno de planos, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;

5.4.3 Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcciones y requerimientos de seguridad;

5.4.4 Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;

5.4.5 Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales;

5.4.6 Verificar los planes de contingencia previa a la obtención de permiso ocasional para espectáculos públicos;

5.4.7 Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias en coordinación con el gobierno nacional;

5.4.8 Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento;

5.4.9 Clausurar temporal o definitivamente o suspender permisos de funcionamiento de; locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución; y,

5.4.10 Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

5.5 Gestión Local:

5.5.1 Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;

5.5.2 Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);

5.5.3 Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas;

5.5.4 Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos;

- 5.5.5 Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipo de eventos adversos de origen natural y antrópicos;
- 5.5.6 Capacitar y asesorar a fábricas, industriales, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendio;
- 5.5.7 Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de Bomberos;
- 5.5.8 Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general;
- 5.5.9 Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras y metalúrgicas, etc.;
- 5.5.10 Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala;
- 5.5.11 Combatir incendios forestales;
- 5.5.12 Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
- 5.5.13 Combatir incendios vehiculares;
- 5.5.14 Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas;
- 5.5.15 Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
- 5.5.16 Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
- 5.5.17 Atender derrames de materiales peligrosos;
- 5.5.18 Prestar el servicio de primeros auxilios;
- 5.5.19 Apoyar rescates en montañas, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes;
- 5.5.20 Apoyar rescates en inundaciones;
- 5.5.21 Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
- 5.5.22 Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
- 5.5.23 Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
- 5.5.24 Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
- 5.5.25 Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escases, inspecciones técnicas;
- 5.5.26 Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad. SIS;
- 5.5.27 Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
- 5.5.28 Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos;
- 5.5.29 Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
- 5.5.30 Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados con la prevención, protección y extinción de incendios; y,
- 5.5.31 Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPITULO II

PATRIMONIO, FUENTES DE INGRESO Y DESTINO

Art. 6.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano todos los bienes muebles, inmuebles, vehículos, construcciones, archivos, documentos, cuentas bancarias y todo cuanto estuvo en poder y dominio del Cuerpo de Bomberos de Guano hasta la expedición de la presente Ordenanza, ya sea a título de compra, donación o legados; y, todos los que se adquieran en lo posterior a cualquier título.

Art. 7.- Fuentes de Ingreso.- Constituyen fuentes de ingreso y financiamiento del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano las siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos;
- b) Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados dentro de la Ley;
- c) Las asignaciones que se consideren en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano;
- d) Los ingresos por tasas de servicios establecidos en la ordenanza pertinente; y,
- e) Aquellos que en virtud de la Ley o convenios se asignaren.

Art. 8.- Destino de los Fondos.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA POR PROCESOS DEL CUERPO DE BOMBEROS

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN POR PROCESOS

Art. 9.- Organización por Procesos.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, es una Entidad adscrita dentro de la Estructura Orgánica del GADM-CG, sin embargo para cumplir con los objetivos y funciones determinados en la presente Ordenanza, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos reglamentos, tendrá la siguiente organización por procesos:

- a) **Procesos Gobernantes:** Consejo de Administración, Consejo de Disciplina, Asesoría Jurídica y Administrador General;
- b) **Procesos Habilitantes de Apoyo:** Gestión Financiera.
- c) **Procesos Agregadores de Valor:** Jefe Operativo y Tropa.

CAPITULO II

DE LOS PROCESOS GOBERNANTES

Art. 10.- Procesos Gobernantes.- Son aquellos que orienten la gestión institucional a través de la formulación y expedición de políticas, procedimientos, planes, acuerdos, resoluciones y otros instrumentos o herramientas para el funcionamiento de la organización, la articulación, coordinación y establecimiento de mecanismos para la ejecución de planes, programas, proyectos, directrices para el buen desempeño de la gestión institucional.

Sección Primera

Del Consejo de Administración

Art. 11.- El Consejo.- El Consejo de Administración del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, es el ente rector y máximo órgano colegiado superior de esta entidad. Tendrá bajo su responsabilidad la determinación de políticas y directrices generales que se adopten para la prevención y gestión de riesgos de cualquier naturaleza enmarcadas en el Plan Cantonal de gestión de Riesgos, que se elabore para el efecto.

Art. 12.- Integración.- El Consejo de Administración del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, está conformado por:

- a) La o el Alcalde o su Concejal o Concejala delegado (a), quien será el presidente;
- b) Una Concejala o Concejal designados por el Pleno del Concejo;

- c) El Administrador del Cuerpo de Bomberos;
- d) La o el Director de Gestión de Planificación o su delegado del GADM-CG;
- e) Una o un representante de la ciudadanía y su suplente designado por el Concejo Municipal de una terna presentada por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del cantón Guano.

El consejo designará a la o el Secretario, que deberá ser quien desempeñe la secretaría del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, ejercerá las funciones de manera permanente, sin voto.

Los miembros del Consejo de Administración, durarán en sus funciones mientras duren sus períodos para los cuales fueron elegidos y designados, en tanto que el representante de la ciudadanía durará en sus funciones dos años.

Art. 13.- Deberes y Atribuciones del Consejo de Administración.- Son deberes y atribuciones del Consejo, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos, la presente ordenanza y demás normas jurídicas vigentes;
- b) Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del actual Cuerpo de Bomberos
- c) Conocer, discutir y aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, y ponerlo en conocimiento del Concejo Municipal hasta el 30 de Noviembre de cada año.
- d) Nombrar al Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, de una terna propuesta por el alcalde a alcaldesa y removerlo con cauda justa y observando las normas del debido proceso;
- e) Solicitar informes periódicos al Administrador del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Guano.
- f) Aprobar la estructura orgánica por procesos del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Guano y su respectivo reglamento;
- g) Aprobar manuales, instructivos, normas administrativas, y técnicas que se requieran para su funcionamiento.
- h) Proponer proyectos de Ordenanzas, sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal, en el ámbito de sus competencias;
- i) Aprobar el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Contrataciones del Cuerpo de Bomberos Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano

- j) Conocer y aprobar los informes financieros presentados;
- k) Las demás que establecen las leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y resoluciones vigentes.

Art. 14.- De las sesiones.- El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una vez al mes, pudiendo ser convocado extraordinariamente por su Presidente o previa petición de por lo menos tres de los cinco miembros con derecho a voto. Las convocatorias se podrán realizar por lo menos con ocho días de anticipación y tres días en su orden.

Art. 15.- Del quórum.- Para sesionar, el Consejo de Administración, necesita la presencia mínima de la mitad más uno de sus miembros, en el cual obligatoriamente se incluirá a la o el Presidente del Directorio. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto dirimente.

Cuando el Consejo lo requiera, asistirán con voz informativa funcionarios del Cuerpo de Bomberos o del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guano.

Las sesiones se realizarán previa convocatoria de su Presidente acompañado el respectivo orden del día y más documentos que sean pertinentes.

Sección Segunda

Del Consejo de Disciplina

Artículo 16.- Consejo de Disciplina.- Será el ente encargado de velar fiscalizar el cumplimiento de las políticas y directrices adoptadas por el Directorio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, se ceñirá a las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento y a la presente Ordenanza.

Artículo 17.- Integración del Consejo de Disciplina.- El Consejo de Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, estará integrado por:

- a) La o el Administrador General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guano; quién presidirá;
- b) La o el Concejal designado por el pleno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano;
- c) Una o un representante de las veedurías ciudadanas aprobadas por el Concejo del GADM-Guano;

Los miembros del Consejo de Disciplina, durarán dos años en sus funciones, excepto el personal del Cuerpo de Bomberos quienes ejercerán sus funciones mientras permanezcan en el ejercicio de sus cargos principales para el que fueron designados.

El Consejo de Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Guano, nombrará una o un secretario de entre los funcionarios de la institución, quien tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Artículo 18.- Atribuciones y deberes del Consejo de Disciplina.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Disciplina:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos en lo que fuere aplicable, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones del directorio;
- b) Elaborar los proyectos de presupuesto y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio hasta el 15 de Noviembre;
- c) Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
- d) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración; y,
- e) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y ordenanzas.

Artículo 19.- De las sesiones.- Las sesiones del Consejo de Disciplina se realizarán ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando el Presidente de Consejo de Disciplina considere necesario o por petición de dos de sus integrantes.

Las resoluciones del Consejo de Disciplina se aprobarán por mayoría de votos.

El Presidente tendrá voto en las decisiones del Consejo de Disciplina. En caso de empate su voto será dirimente.

Las sesiones se realizarán previa convocatoriamente de su Presidente acompañado el respectivo orden del día y más documentos que sean pertinentes.

Sección Tercera

De la Presidenta o Presidente

Art. 20.- De la Presidencia del Consejo de Administración.- La presidencia del Consejo de Administración del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, ejercerá la Alcaldesa o el Alcalde o su delegado del GAD Municipal de Guano, mientras dure su gestión para el que fue elegida o elegido.

Art. 21.- Deberes y atribuciones de la Presidenta o Presidente.- La presidenta o Presidente del Consejo Administrativo del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir el Consejo de Administración del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano;

- b) Presentar una terna al Consejo Administrativo, para la designación y nombramiento del Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano. La terna será integrada con ciudadanos oficiales de mayor antigüedad del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, o fuera de la Institución;
- c) Aprobar los ascensos a los oficiales superiores, inferiores y personal de tropa de conformidad a la Ley de Defensa contra Incendios y el Reglamento Interno que se expidiere para el caso; y,
- d) Otras que la Ley le confiera.
- d) Ejecutar mando, inspección y velar por que se cumplan las órdenes y directrices de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- e) Coordinar acciones con el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el ECU 911, según sea el caso;
- f) Presentar a consideración del Consejo Administrativo para su aprobación los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos de Guano;
- g) Solicitar al Consejo Administrativo del Cuerpo de Bomberos del GADM del cantón Guano o al Alcalde o Alcaldesa, según corresponda, la creación, fusión o supresión de unidades de bomberos en función de las necesidades de la comunidad,

Sección Cuarta

Del Administrador General

Art. 22.- Del Administrador General.- El Administrador General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, es el representante legal y ejecutivo responsable de la buena marcha del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano. Su cargo es de libre nombramiento y remoción y tendrá el nivel Directivo dos de la Escala Techos y Pisos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y el grado jerárquico superior de Dirección del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.

Para ser Administrador General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, tendrá tercer nivel y estar en goce de los derechos de ciudadanía, no haber sido sancionado ni destituido de cargo público, ni haber recibido sentencia condenatoria por delito penal alguno.

En ausencia del Administrador General, lo subrogará quien disponga el Alcalde.

Art. 23.- Funciones y Deberes.- Son funciones y deberes del Administrador General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y/o resoluciones administrativas emanadas por el Concejo Municipal, las políticas y directrices dictadas por el Consejo Administrativo y/o el Alcalde;
- b) Ejercer la representación legal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano y, la representación judicial conjuntamente con la o el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano;
- c) Velar por el correcto funcionamiento de la Institución a su cargo;
- h) Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle el trámite legal correspondiente;
- i) Presentar a la Alcaldesa o el Alcalde, la solicitud de ascenso de los oficiales superiores, inferiores y personal de tropa, de conformidad a la Ley de Defensa contra Incendios y el Reglamento pertinente;
- j) Informar periódicamente de su administración al Consejo Administrativo del Cuerpo de Bomberos del GADM- Guano y a la Alcaldesa o al Alcalde, así como la presentación anual de la memoria técnica de su gestión y la cuenta de los fondos manejados;
- k) Elaborar los indicadores de gestión para la evaluación del personal de prevención relacionado con la aptitud, actitud, conocimientos y destrezas del personal;
- l) Realizar inspecciones rutinarias a los edificios públicos y privados así como a los locales en los que ejerza cualquier tipo de actividad económica del cantón y emitir por escrito las recomendaciones de seguridad contra incendios y similares que se deban aplicar en los mismos;
- m) Otorgar y autorizar permisos anuales y ocasionales para: establecimientos que no requieren patente municipal, vehículos que transportan y distribuyen Gas Licuado de Petróleo, eventos, ocupación, centralita de gas, gas centralizado y antenas de telecomunicaciones en base a los informes favorables emitidos por el equipo técnico;
- n) Emitir visto bueno de planos de estudios especiales del sistema de protección contra incendios en base al informe emitido por el grupo técnico; y,
- o) Las demás que determinen el Directorio, las leyes, reglamentos y ordenanzas.

CAPITULO III

**DE LOS PROCESOS
HABILITANTES DE APOYO**

Sección Primera

Asesoría Jurídica

Art. 24.- Del Proceso de Asesoría Jurídica.- El proceso de Asesoría Jurídica, será ejercido por la o el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.

Art. 25.- Funciones y Deberes.- Son funciones y deberes del Asesor Jurídico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.

- a) Asesorar al Directorio en lo aplicable a las normas de la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, Ordenanzas y demás normas jurídicas;
- b) Asesorar al Administrador General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano y al Directorio en todos los aspectos legales y jurídicos para el cabal cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas, políticas y resoluciones;
- c) Emitir pronunciamientos y criterios jurídicos y absolver las consultas que le sean solicitadas por el Directorio y el Administrador General;
- d) Asesorar al Consejo de Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano en los casos disciplinarios que se presenten en la Institución;
- e) Elaborar y analizar los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, decretos, instructivos, normas y documentos jurídicos, cuya aprobación o legalización, compete al Directorio, al Administrador General y proponer las modificaciones que sean necesarias;
- f) Representar judicialmente junto como el Administrador General, al Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano;
- g) Patrocinar ante los jueces y tribunales competentes de la República, la defensa del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano;
- h) Dirigir, vigilar y llevar un adecuado control del estado y avance de los trámites y procesos legales, judiciales y extrajudiciales en que la Institución tuviere parte o interés;
- i) Elaborar providencias de aceptación o negación de reclamos administrativos para consideración del Administrador General;

- j) Elaborar y revisar contratos de obras, bienes y servicios; y,
- k) Organizar y mantener debidamente ordenados y actualizados los registros y archivos de la documentación referente a las actividades y trámites a cargo de la Gestión de Asesoría Jurídica;
- l) Asesorar en el ámbito legal y jurídico los aspectos relacionados con la ejecución y cumplimiento de los contratos y convenios que celebre la institución; y,
- m) Las demás que le sean asignadas, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las leyes, reglamentos y normatividad vigente.

CAPÍTULO IV

PROCESO HABILITANTE DE APOYO

Art. 26.- Procesos Habilitantes de Apoyo.- Son procesos encaminados a generar productos y servicios de apoyo logístico para producir el portafolio de productos institucionales demandados por los proceso gobernantes, habilitantes de apoyo, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión.

Dentro de los procesos habilitantes de Apoyo se encuentra la Gestión Financiera.

Sección Primera

Gestión Financiera

Art. 27.- Del Proceso de Gestión Financiera.- El proceso de Gestión Financiera del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, tiene como misión planificar, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales, financieros, con la finalidad de brindar apoyo eficiente y eficaz que requiera la gestión institucional.

Esta instancia está representada por la o el Analista Financiero, quien será designado por el Administrador General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, hasta que se llene la vacante mediante concurso de méritos y oposición, será servidor público Grado 8.

Art. 28.- Funciones y deberes.- Son funciones y deberes del Analista de Gestión Financiera del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de la Gestión Financiera Administrativa y los subprocesos a su cargo;
- b) Informar al Administrador General del seguimiento de la gestión de apoyo dentro del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano;

- c) Participar en los comités de contratación pública, selección y desarrollo institucional, entre otros;
- d) Preparar propuestas y dirigir la implementación de acciones para mejorar e desarrollo de actividades dentro de las direcciones y unidades administrativas de apoyo;
- e) Elaborar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
- f) Emitir informes trimestrales a la Administración General sobre la Gestión de los Procesos a su cargo;
- g) Proponer acciones de mejora para el desarrollo de actividades dentro de las direcciones y unidades administrativas;
- h) Controlar la ejecución de Programas Anuales de Provisión de Bienes, Servicios y Recursos Humanos;
- i) Controlar la ejecución presupuestaria de la institución
- j) Controlar el funcionamiento del sistema de Contabilidad de la institución;
- k) Conocer la administración de los bienes muebles, inmuebles, materiales y suministros de oficina de la entidad y sus proyectos;
- l) Elevar el Plan Anual de Compras al Portal de Compras Públicas;
- m) Coordinar y supervisar la adecuada administración de las finanzas de conformidad con las disposiciones vigentes; y,
- n) Las demás que le sean asignadas, en el ámbito de su competencia por el Directorio, el Administrador General y la normativa vigente.

CAPÍTULO V

PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

Sección Primera

Art. 29.- Procesos Agregadores de Valor.- Son los responsables de generar, administrar y controlar el portafolio de productos y servicios, destinados a usuarios externos, permiten cumplir con la misión institucional, los objetivos estratégicos y constituyen la razón de ser la Institución.

Dentro de los Procesos Agregadores de Valor se encuentran: Jefe Operativo y Tropa.

Sección Segunda

Del Jefe Operativo

Art. 30.- Del Jefe Operativo.- El Jefe Operativo será el responsable de Dirigir, coordinar y organizar al personal

de tropa en la parte operativa del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.

Para ser Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, deberá tener tercer nivel, no estar inmerso en causales de nepotismo, estar en goce de los derechos de ciudadanía y tener el título de Bombero Profesional, otorgado por cualquier escuela a nivel nacional.

Art. 31.- Funciones y deberes.- Son funciones y deberes del Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, ordenanzas, políticas y resoluciones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano y del Concejo de Disciplina;
- b) Velar por el correcto funcionamiento de la unidad operativa a su cargo;
- c) Informar y acatar disposiciones de la o del Administrador General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano;
- d) Formular y presentar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano;
- e) Elaborar y presentar el PAC y el POA de la Unidad Operativa a su cargo al o a la Administrador General;
- f) Elaborar los planes, programas, proyectos y protocolos de prevención contra incendios;
- g) Elaborar y presentar el plan anual de inspecciones de prevención de incendios de los establecimientos del Cantón Guano;
- h) Atender los requerimientos de la ciudadanía del Cantón Guano en áreas de control de incendios, control de inundaciones, accidentes vehiculares, rescate y salvamento, manejo de materiales peligrosos y derrumbes o deslizamientos;
- i) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las acciones, procedimientos y protocolos a llevarse a cabo la atención de emergencias médicas y atención pre hospitalarias en el cantón Guano;
- j) Coordinar la logística para la atención de siniestros; y,
- k) Las demás que determinen las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones superiores.

Sección Tercera**Gestión Operativa**

Art. 32.- Del Proceso de Gestión Operativa.- El proceso de Gestión Operativa, tiene como misión atender los requerimientos de la ciudadanía del Cantón Guano en áreas de control de incendios, control de inundaciones, accidentes vehiculares, rescate y salvamento, manejo de materiales peligrosos y derrumbes o deslizamientos, así como, planificar, organizar, dirigir y supervisar las acciones, procedimientos y protocolos a llevarse a cabo la atención de emergencias médicas y atención pre hospitalaria en el cantón Guano.

Art. 33.- Del Personal de Gestión Operativa.- El personal de Gestión Operativa del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, se agrupará en una sola línea de orden jerárquico estructurado en dos escalas, oficiales y tropa. El grado jerárquico determina la función y el mando del personal de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) **OFICIALES:** Coronel, Teniente Coronel, Mayor, Capitán, Teniente, Subteniente; y,

b) **TROPA:** Suboficial, Sargento, Cabo y Bombero.

Art. 34.- Ingreso a Oficiales.- El ingreso en calidad de Oficial al Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, se realizará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. Para ingresar como Oficial en el grado de Subteniente se requerirá:

- a) Tener idoneidad legal para el desempeño de cargo público;
- b) Tener un máximo de 30 años de edad;
- c) Haber aprobado los cursos de promoción Oficial Bombero; y,
- d) Y los demás que manada la Ley, para el ejercicio de función pública.

Art. 35.- Ingreso a Tropa.- El ingreso al Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, en calidad de Tropa, se realizará de acuerdo a los principios de mérito y capacidad. Para ser reclutado como Bombero de Tropa se requerirá:

- a) Tener idoneidad legal para el desempeño de cargo público;
- b) Aprobar el curso de ingreso;
- c) Tener un máximo de 25 años; y,
- d) Ser Bachiller de la República.

Art. 36.- De los ascensos.- El ascenso constituye un derecho del personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, siempre que se cumplan con las disposiciones presupuestarias, legales y reglamentarias.

Los ascensos a los miembros del personal de oficiales y de tropa, se considerarán de grado en grado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo Administrativo del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, mediante la correspondiente normativa determinará las atribuciones y deberes específicos que cada directivo, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de la presente ordenanza, leyes y reglamentos vigentes.

SEGUNDA.- Los planes operativos se formularán en base a los lineamientos establecidos por la Ley y se prepararán de conformidad al artículo 233 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

TERCERA.- Si la o el Bombero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, fuere llamado a ocupar uno de los puestos directivos de libre nombramiento y remoción, tipificados en la presente Ordenanza, no perderá la estabilidad laboral de su nombramiento anterior en esta entidad. Cumplido el encargo se reintegrará a sus funciones de acuerdo a su nombramiento original.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, nombrará al Administrador General, mediante Acción de Personal, mismo que asumirá sus funciones de forma inmediata dando disposiciones inherentes a su cargo.

SEGUNDA.- A partir de la posesión del Administrador General se realizará los trámites pertinentes en entidades gubernamentales y privadas para efectos de cambio de firma de responsabilidad y autorización en el área económica. Quedando únicamente autorizados el Alcalde y el Administrador General a firmar y aprobar cualquier egreso.

TERCERA.- Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guano, están obligados a cumplir las disposiciones emanadas del Administrador General prestando todo el contingente y facilidades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CUARTA.- El nuevo Consejo Administrativo en pleno, aprobará la desagregación de la Estructura Orgánica por procesos del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.

QUINTA.- Con la finalidad de garantizar una adecuada asunción de competencias, de manera transitoria, se

encarga el Administrador General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, las siguientes atribuciones:

- a) El Administrador General elaborará y presentará al señor Alcalde, un informe técnico de las partidas presupuestarias y cargos mediante los cuales viene laborando el personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, el cual incluirá aspectos inherentes a la optimización y racionalización del talento humano de este organismo, para que por su intermedio sea conocido por el Consejo Administrativo de esta Entidad, mediante un informe debidamente motivado trasladará al señor Alcalde las observaciones pertinentes, de existir las para que sean consideradas por el Administrador General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, a través del correspondiente análisis técnico; y,
- b) Una vez conocidas las observaciones citadas en el literal anterior, en un plazo no superior a 90 días, se elaborará el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos, sobre la base, para la aplicación y ejecución de la nueva estructura orgánica por procesos con el talento humano requerido.

SEXTA.- Hasta que se emitan las resoluciones inherentes a la administración del Cuerpo de Bomberos de Guano, éste se mantendrá con las mismas denominaciones, remuneraciones y beneficios que actualmente perciben.

SÉPTIMA.- La o el Administrador del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, presentará al Administrador General para su aprobación el Plan de Prevención de Riesgos para el cantón Guano.

OCTAVA.- La o el Administrador General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, presentará al Consejo Administrativo para su aprobación una propuesta de reformas del Plan Anual de Contrataciones y el Plan Operativo Anual, en lo que fuere pertinente.

NOVENA.- El Ministerio rector en materia de recursos humanos y remuneraciones del servicio público, en el plazo de doce meses, a partir de la publicación en el Registro Oficial No. 413 de 10 de Enero de 2015, de la Resolución No. 0010 – CNC – 2014, de 12 de Diciembre de 2014, por parte del Consejo Nacional de Competencias, elaborará la homologación salarial del personal operativo del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, en concordancia con el ente rector nacional, la misma que se implementará con el ente rector local, de conformidad con la legislación vigente y el presupuesto.

DISPOSICIONES FINALES

DERROGATORIA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con las establecidas en la presente Ordenanza, expedidas con anterioridad.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Guano, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil quince.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

f.) Abg. Héctor Silva G., Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que **LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA LA NORMA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUANO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO Y ESTABLECE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 06 de marzo del 2015; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 31 de julio del 2015.

f.) Abg. Héctor Silva G., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA LA NORMA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUANO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO Y ESTABLECE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo que dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a efecto de su vigencia y aplicación legal.-Promúlguese y ejecútense, Guano a tres de agosto del dos mil quince.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- CERTIFICA: Que sancionó, firmó y ordenó la promulgación de **LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA LA NORMA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUANO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO Y ESTABLECE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**, el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del GADM del Cantón Guano, a los tres días del mes de agosto del dos mil quince, siendo las once horas en la mañana.

f.) Abg. Héctor Silva G., Secretario del Concejo.

GAD.- MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.- SECRETARÍA.- Certifico que es fiel copia del original.- Guano, a 10 de agosto de 2016.- Hora: 16:00.- f.) Ilegible, Secretario.